



La consulta plantea si resulta conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, el acceso por parte del Tesorero Municipal al expediente de nóminas de los empleados del Ayuntamiento, con la finalidad de verificar la correcta aplicación de las retenciones practicadas.

Con carácter general, debe indicarse que los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 15/1999, extienden su protección a los derechos de los ciudadanos en lo que se refiere al tratamiento de sus datos de carácter personal, siendo definidos éstos en el artículo 3.a) de la citada Ley como “cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”.

Por consiguiente, será de aplicación el régimen contenido en dicha Ley Orgánica, en la medida en que la documentación a la que se pretende tener acceso contenga datos de carácter personal en los términos definidos por el artículo 3.a) antes transcrito, por lo que se analizará dicho acceso desde la óptica de protección de datos, sin que a esta Agencia le corresponda pronunciarse sobre el acceso a dicha documentación cuando ésta no contenga datos de carácter personal.

De este modo cabe indicar, en primer término, que la comunicación de datos los personales contenidos en los expedientes de nóminas al Tesorero Municipal consultante constituye una cesión de datos, definida por el artículo 3 i) de la Ley Orgánica 15/1999 como “Toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado”.

Tal cesión debe sujetarse al régimen general de comunicación de datos de carácter personal establecido en el artículo 11 de la misma Ley, donde se establece que la misma solo puede verificarse para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y cesionario y exige, para que pueda tener lugar, el consentimiento del interesado (artículo 11.1). No obstante, el número segundo del artículo 11 regula un conjunto de excepciones al consentimiento del afectado, de las cuales interesara aquí la prevista en su letra a), según el cual “El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso: a) Cuando la cesión está autorizada en una Ley.”

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales, recoge en su artículo 196.1 las funciones encomendadas a la Tesorería de las Entidades Locales, las siguientes:

- a) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones.
- b) Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.
- c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.
- d) Responder de los avales contraídos.
- e) Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente numeradas.”

Por su parte, el artículo 5 apartados 1 y 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, señala como funciones de Tesorería lo siguiente:

- “1. La función de Tesorería comprende:
 - a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad local, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.
 - b) La Jefatura de los Servicios de recaudación.
- 2. El manejo y custodia de fondos, valores y efectos comprende:
 - a) La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la Entidad, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.
 - b) La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.
 - c) Ejecutar, conforme a las directrices marcadas por la Corporación, las consignaciones en Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el Ordenador de pagos y el Interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.
 - d) La formación de los planes y programas de tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación.”

Además, el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 1174/187 señala que “La responsabilidad administrativa de las funciones contables propias de la Tesorería corresponderá a funcionarios con habilitación de carácter nacional en los supuestos en que, de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto, esté reservada a los mismos la responsabilidad del conjunto de la función de Tesorería”. Señalando a su vez el artículo 18.1 que, “En las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en primera o segunda



clase existirá un puesto de trabajo denominado Tesorería al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en los artículos 5.º y 6.º, 2, de este Real Decreto.”

En definitiva, tal y como señala la normativa descrita, la recaudación de derechos y el pago de obligaciones constituyen competencia y obligaciones específicas del Tesorero Municipal. A esto se añade su responsabilidad administrativa de la formalización del pago material que haya sido ordenado por la Entidad Local de la que dependa. Entre las funciones de formalización de los pagos materiales que se deban realizar, sin duda se encuentran las obligaciones que vengan impuestas por la normativa tributaria.

La responsabilidad en materia tributaria se regula en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y establece una serie obligaciones tributarias no sólo para el responsable (en este caso el Ayuntamiento), que tiene que cumplir con la obligación tributaria principal, es decir, pagar la deuda tributaria, sino también para aquel que debe cumplir con otra serie de obligaciones tributarias accesorias, como, por ejemplo, la presentación de las declaraciones informativas. La ley establece diferentes niveles de responsabilidad en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria, a cuyo contenido nos remitimos.

Aplicado al supuesto de la consulta, el Tesorero Municipal como habilitado para la formalización de los pagos a los que deba hacer frente el Municipio, asume la responsabilidad de presentar ante la administración tributaria las liquidaciones de todos los tributos que conlleven el pago material de las obligaciones fiscales, por ejemplo, en cuanto al cumplimiento de los plazos para la presentación y pago de las liquidaciones conforme a la normativa aplicable, y por lo tanto, debe verificar el correcto cumplimiento de la normativa fiscal aplicable, incluido el Modelo 111 de Retención e ingresos a cuenta del IRPF de los trabajadores al que hace referencia la consulta. Todo ello, sin perjuicio de que su elaboración corresponda al departamento de personal.

Por consiguiente, la comprobación previa efectuada por el Tesorero de la entidad local, consistente en el acceso al expediente de nóminas de los trabajadores para la verificación del cumplimiento de la correcta aplicación de las retenciones fiscales que procedan, para formalización material del pago, se encontrará así amparada en lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, en tanto existe una norma con rango de Ley, el aludido decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que habilita dicha cesión de datos.